

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo primera reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 15-19 de agosto de 2011

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN EN RELACIÓN CON LOS ESPECÍMENES
CRIADOS EN CAUTIVIDAD Y EN GRANJAS

Este documento ha sido presentado por Hungría, en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros, y por los Estados Unidos de América.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Propuesta de la Unión Europea (UE) y sus Estados Miembros a la 61a. reunión del Comité Permanente de la CITES

Sobre la aplicación de las disposiciones de la CITES relacionadas con los especímenes criados en cautividad y en granjas

A la UE y sus Estados Miembros les preocupa que el comercio ilegal de especímenes capturados en el medio silvestre y declarados como criados en cautividad (o en granjas) esté teniendo lugar y que esté presente a gran escala a nivel mundial, lo cual puede tener efectos perjudiciales para las especies concernidas. En el presente documento se describen los problemas encontrados y se establecen posibles soluciones que se someten a la consideración del Comité Permanente, para alentar a una mejor aplicación y observancia de las disposiciones relacionadas con los especímenes criados en cautividad y en granjas. TRAFFIC y el PNUMA-WCMC proporcionaron información para la elaboración del documento.

1. Antecedentes

a) Marco jurídico

La Convención establece, en los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, disposiciones especiales para el comercio de especímenes de animales criados en cautividad. Dichas disposiciones imponen una reglamentación "más ligera" para los especímenes declarados como "criados en cautividad", reconociendo que estas actividades representan un riesgo menor para las poblaciones silvestres. En su segunda reunión (1979), la Conferencia de las Partes, reconociendo la necesidad de aplicar disposiciones especiales a los especímenes criados en cautividad de una manera que no resultara perjudicial para la supervivencia de las poblaciones silvestres, adoptó la Resolución Conf. 2.12, para garantizar que los especímenes sólo puedan ser comercializados como "criados en cautividad" cuando son producidos en determinadas condiciones específicas. Esta Resolución fue remplazada posteriormente por la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) que, en su preámbulo, expresa la preocupación con relación al volumen de especímenes declarados de manera fraudulenta como criados en cautividad y a los efectos perjudiciales que ello puede tener para la supervivencia de las poblaciones silvestres de las especies en cuestión.

No existen disposiciones específicas en el texto de la Convención sobre los especímenes criados en granjas y, a diferencia del comercio de especímenes criados en cautividad, el comercio de especímenes criados en granjas está sometido al requisito de dictamen de extracción no perjudicial y otras condiciones que se aplican al comercio de especímenes silvestres (en los Artículos III, IV y V). En la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15) sobre especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II, se hacen varias recomendaciones, incluida una definición de la expresión "cría en granjas", pero no se establece ninguna disposición para los especímenes comercializados declarados como "criados en granjas" de las poblaciones (o incluso de las especies) que no están cubiertas por estas propuestas. A pesar de ello, se ha utilizado el código de origen R para varias especies del Apéndice II, para indicar casos en los que los especímenes (normalmente en fases vitales de alto nivel de mortalidad como, por ejemplo; los huevos o los juveniles) han sido capturados en el medio silvestre y luego han sido criados en un entorno controlado durante cierto período de tiempo antes de ser comercializados.

b) Cuestiones relacionadas con el comercio de especímenes criados en cautividad o en granjas

Los animales criados en cautividad o en granjas representan una parte considerable de todo el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, especialmente en el caso de algunos reptiles y especies de aves. Por ejemplo, entre 2000 y 2009, la proporción de especímenes criados en cautividad y en granjas ¹ fue de:

- un 74% de reptiles vivos (lo que representa aproximadamente 1,2 millones de especímenes anuales);
- un 35% (aproximadamente) de pieles de reptiles (lo que representa entre 1 y 2 millones de especímenes anuales), y

¹ Códigos de origen C, D, R y F

- un 33% de aves vivas (y desde 2005 esta proporción sobrepasa el 60%, lo que representa 200 000 especímenes en 2008).

Durante este mismo periodo se exportaron anualmente entre 5 000 y 20 000 especímenes criados en cautividad y en granjas, de anfibios incluidos en los Apéndices de la CITES.

El comercio de especímenes criados en cautividad cubre muchas especies diferentes de un gran número de países.

La UE y sus Estados Miembros reconocen que las operaciones de cría en cautividad y en granjas pueden brindar una forma de utilización sostenible sólida y segura, con relación a la recolección en el medio silvestre y considera que ambas son sistemas de producción perfectamente legítimos en el marco de la CITES. Las operaciones de cría en cautividad y en granjas pueden ser no sólo una herramienta eficaz para mitigar las presiones en las poblaciones silvestres sino también una fuente fiable de ingresos para las comunidades locales.

Sin embargo, la UE y sus Estados Miembro han tenido que enfrentar con regularidad problemas relacionados con el comercio de especímenes declarados como criados en cautividad y respecto de los cuales hay serias dudas en cuanto a que cumplan con las condiciones establecidas en la Convención y en sus Resoluciones pertinentes sobre cría en cautividad. Si bien los especímenes criados en granjas no están sometidos a las mismas disposiciones, la UE y sus Estados Miembros también se han enfrentado a casos en los que los especímenes parecen haber sido declarados incorrectamente como "criados en granjas".

Ante tales problemas, la UE ha contactado a la Autoridad Administrativa en el país exportador para aclarar la situación y verificar con ella el origen y la legalidad del envío y, a menudo, se ha llegado así a una solución positiva. Sin embargo, en un número significativo de casos, no se recibe información, de manera que subsisten las dudas sobre la alegación de cría en cautividad y en granja. Los reptiles, las aves y, en menor medida, los anfibios son los grupos taxonómico donde se constata un mayor número de problemas con relación a las alegaciones fraudulentas o la utilización incorrecta de los códigos de origen. En algunos casos, existen indicaciones de que los especímenes declarados como criados en cautividad o en granjas se comercializan en grandes volúmenes y de que se trata, en realidad, de especímenes capturados en el medio silvestre

Los ejemplos de situaciones en las que la UE ha observado problemas con relación a la aplicación de las disposiciones sobre especímenes criados en cautividad o en granjas, incluyen:

- un incremento súbito del número de especímenes declarados como criados en cautividad, inmediatamente después de que se aplique una restricción comercial a los especímenes capturados en el medio silvestre;
- un alto volumen del comercio de especímenes declarados como criados en cautividad a pesar de que es un hecho conocido que la especie en cuestión es difícil de mantener o criar en cautividad;
- un comercio de especímenes criados en cautividad procedentes de Estados ajenos al área de distribución, para los que no hay documentos justificativos que demuestren que el plantel reproductor parental fue adquirido legalmente ya sea mediante examen de los registros comerciales o a través de la confirmación por parte del Estado del área de distribución concernido;
- comercio de especímenes declarados como criados en cautividad o en granjas que proceden de instalaciones establecidas recientemente y que producen especies de maduración lenta y bajo potencial reproductivo;
- especímenes para los que, a partir de la edad declarada, la alegación de cría en cautividad o en granja es poco probable debido a los altos costes necesarios para mantener esa especie en cautividad durante el período en cuestión;
- especímenes declarados como criados en granjas a pesar de que su historia natural no permite la liberación de un determinado número de juveniles en el medio silvestre (bajo número de la progenie producida, larga dependencia materna) y donde no se cumplen las condiciones establecidas en la Resolución Res. 11.16 (Rev. CoP 15), en particular, con relación a

- mecanismos para supervisar las poblaciones y un programa general que debe ser beneficioso, en primer lugar, para la conservación);
- especímenes declarados como criados en cautividad en establecimientos cuyos niveles de producción anual sobrepasan el nivel que se podría esperar a partir del tamaño del plantel parental y el potencial reproductivo de la especie en cuestión;
 - especímenes cuyo tamaño y condición no son compatibles ya sea con los detalles de cría proporcionados o con el hecho de haber sido criados en un entorno controlado, p.e., presencia de un gran número de parásitos, daños producidos por predadores, gran variación en el tamaño de especímenes que comparten la misma eclosión o fecha de nacimiento;
 - envíos en los que se mezclan los especímenes criados en cautividad y los silvestres para engañar a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley.

El Taller sobre el comercio de la serpiente asiática organizado por la CITES que tuvo lugar en Guangzhou (China) del 11 al 14 de abril de 2011 también destacó el "*el alto nivel de sospecha que se expresa actualmente con relación a las declaraciones de cría en cautividad*" para las especies de serpientes.

Es interés de todas la Partes asegurarse que las disposiciones sobre cría en cautividad o en granjas se apliquen adecuadamente en todas partes:

- en el caso de las Partes que importan especímenes criados en cautividad o en granjas, éstas deberán tener la seguridad de que se trata de especímenes conformes a las disposiciones de la CITES. Los países importadores a menudo tienen posibilidades limitadas para verificar la legalidad del envío en el punto de entrada. La diferenciación entre los especímenes criados en cautividad y los capturados en el medio silvestre constituye un reto particularmente difícil para los países importadores;
- Ésto es válido también para las Partes y exportadores que exportan especímenes criados en cautividad o en granjas que enfrentan la competencia desleal por parte de operadores que no pueden o no quieren aplicar adecuadamente las disposiciones pertinentes de la CITES.

c) Iniciativas realizadas en el marco de la CITES

Los órganos de la CITES han emprendido toda una serie de iniciativas para abordar las cuestiones relacionadas con la aplicación, el cumplimiento y la observancia de las disposiciones de la CITES o las Resoluciones sobre las operaciones de cría en cautividad y en granjas².

La Secretaría ha establecido intercambios bilaterales con las autoridades de algunos países concernidos sobre cuestiones relacionadas con las operaciones de cría en cautividad o en granjas. En los casos necesarios, estas cuestiones han sido consideradas con el Comité Permanente.

No obstante, cabe señalar que, a diferencia del comercio de especímenes capturados en el medio silvestre (incluidos los criados en granjas) que pueden estar sometidos al proceso de Examen del Comercio Significativo, el comercio de especímenes criados en cautividad no está sometido a ningún mecanismo de supervisión específica y sistemática en el marco de la CITES.

2. Propuesta de la UE y sus Estados Miembros

La UE y sus Estados Miembros desearían que el Comité Permanente considere la posibilidad de realizar un examen integral de las dificultades que enfrentan la Partes a la hora de aplicar las disposiciones con relación a la cría en cautividad y en granjas y, en caso de ser necesario, que proponga soluciones a las Partes en la CITES para garantizar que todas las Partes apliquen y hagan cumplir las disposiciones de manera eficaz y uniforme.

En ese sentido, la UE y sus Estados Miembros proponen que, en su 61a. reunión, el Comité Permanente:

1. invite a todas las Partes en la CITES a informar a la Secretaría sobre:

² Véanse, por ejemplo, los debates que están teniendo lugar actualmente sobre las cría en granjas de *Crocodylus niloticus* de Madagascar en los que participan la Secretaría, el Comité de Fauna y el Comité Permanente.

- las diferentes dificultades que han estado enfrentando con relación a la aplicación de la Convención, y las Resoluciones Conf. 10.16 (Rev.), Conf. 11.16 (Rev. CoP15) o Conf. 12.3 (Rev. CoP15) sobre el comercio de especímenes criados en cautividad o en granjas;
 - posibles soluciones para responder a dichas dificultades;
2. establezca un grupo de trabajo entre sesiones que, tomando en cuenta las informaciones proporcionadas en el párrafo 1 y en cualquier otra contribución pertinente, presente un informe al Comité Permanente, durante la 62a. reunión, sobre los problemas constatados y haga recomendaciones para solucionarlos;
 3. Invite a los miembros del Comité de Fauna a contribuir a dicho grupo entre sesiones y les exhorte a debatir sobre este proceso durante la 26a. reunión del Comité de Fauna (marzo de 2012);
 4. invite a la Secretaría a presentar un informe periódico al Comité Permanente sobre los casos significativos en los que la Secretaría haya asumido la iniciativa o haya entablado un diálogo con alguna Parte sobre el comercio de especímenes declarados como criados en cautividad o en granjas respecto del cual existen serias dudas en cuanto a si todo dichos especímenes proceden de operaciones de cría en cautividad o en granjas de conformidad con las Resoluciones de la CITES Conf. 10.16, 11.16 y 12.3.

Habida cuenta de que los problemas relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre cría en cautividad o en granjas pueden, en algunos casos, deberse a dificultades en la interpretación de las disposiciones de la Convención con relación a los códigos de origen, la EU y sus Estados Miembros desean también reiterar su apoyo a la elaboración por parte de la Secretaría de una guía para asesorar a las Partes sobre la utilización adecuada de los códigos de origen. Dicha solicitud fue realizada por la Partes en la CITES durante la CdP15, a través de las Decisiones 15.52 y 15.53.